



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación Alimentos
Demandante	Maribel Salazar Aristizábal
Demandado	Hugo Alberto Valencia Sánchez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00592 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 695
Decisión	Admite

Recibió este Despacho la solicitud remitida por la Defensoría de Familia frente a la inconformidad de las partes por la fijación provisional de alimentos efectuada allí.

Por cumplir los requisitos del Art. 82 y ss, se admitirá la presente.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** fijada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur Oriente, promovida por Maribel Salazar Aristizabal y en contra de Hugo Alberto Valencia Sánchez

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.



En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia de la demanda, los anexos y del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Por Secretaría, envíese copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio al Defensor de Familia adscrito al Juzgado quien asumirá la representación de la menor de edad como demandante y garantizará la notificación del demandado.

QUINTO: Para garantizar los alimentos a la menor de edad beneficiaria de esta demanda, se decreta como alimentos provisionales la cuota fijada inicialmente por la Comisaría de Familia, en los términos relacionados en la providencia que así lo señaló y de no proceder el demandante a su entrega voluntaria a la demandada, deberá consignar el valor en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y/o se dará la orden al pagador.

SEXTO: Notificar de la presente a la funcionaria del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72091fe5e0eec9c6747aa5d8f8452fd2dabcda7f355d76eeadfc0a5020b9cf3e**

Documento generado en 10/12/2021 03:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>